



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 121-2022-MINEM/CM

Lima, 11 de marzo de 2022

EXPEDIENTE : "MANGO 1", código 01-01721-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Leandro Fernando Chiok Chang
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MANGO 1", código 01-01721-20, fue formulado con fecha 30 de octubre de 2020, por Leandro Fernando Chiok Chang, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Tambo Grande / Las Lomas, provincia y departamento de Piura.
2. Mediante resolución de fecha 13 de abril de 2021, sustentada en el Informe N° 2286-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "MANGO 1", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados por debajo de la puerta con fecha 23 de abril de 2021 al domicilio del titular consignado en autos, sito en Av. Circunvalación 2404, Urb. Villa Jardín, San Luis, Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 529463-2021-INGEMMET (fs. 26).
3. Mediante Escrito N° 01-002548-21-T de fecha 04 de junio de 2021, el administrado solicita nueva notificación de los carteles de aviso, señalando que los carteles no le han sido notificados al domicilio. Además, indica que su domicilio es un inmueble de 3 pisos.
4. Por Informe N° 5996-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de agosto de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que la resolución de fecha 13 de abril de 2021 y los carteles de aviso fueron notificados al domicilio consignado en el presente expediente a fs. 4, habiéndose dejado constancia en el Acta de Notificación Personal N° 529463-2021-INGEMMET que con fecha 22 de abril de 2021 no se encontró al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia de notificación, por consiguiente se consignó nueva fecha para hacer efectiva la siguiente



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 121-2022-MINEM/CM

notificación, la misma que con fecha 23 de abril de 2021, tampoco se pudo entregar, procediéndose a dejar por debajo de la puerta, conforme lo establece el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En cuanto al Escrito N° 01-002548-21-T, de fecha 04 de junio de 2021, se advierte que el titular no adjunta documento alguno que pruebe que la notificación no se realizó en su domicilio. Asimismo, señala que el diligenciamiento de notificación se efectuó conforme a las formalidades establecidas por ley. Por tanto, dicho acto es válido y eficaz, por lo que el escrito presentado deviene en improcedente. En consecuencia, se tiene que el titular no ha cumplido con efectuar ni presentar la publicación dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose el petitorio minero "MANGO 1" incurso en causal de abandono.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2341-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar el abandono del petitorio minero "MANGO 1" y 2.- Declarar improcedente lo solicitado por Escrito N° 01-002548-21-T de fecha 04 de junio de 2021.
6. Con Escrito N° 01-004936-21-T, de fecha 27 de agosto de 2021, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2341-2021-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 20 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 593-2021-INGEMMET/PE, de fecha 21 de octubre de 2021.
7. Mediante Escrito N° 3277145, de fecha 25 de febrero del 2022, Leandro Fernando Chiok Chang amplía los fundamentos de su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "MANGO 1" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 121-2022-MINEM/CM

9. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que, la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará por debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

12. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada que establece que, en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

13. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que, la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.




IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 529463-2021-INGEMMET (fs. 26) correspondiente a la resolución de fecha 13 de abril de 2021, referente a la expedición de carteles, se advierte que ésta fue realizada en el domicilio señalado por el titular, esto es, en Av. Circunvalación 2404, Urb. Villa Jardín, San Luis, Lima, siendo dejada por debajo de la puerta el 23 de abril de 2021 por la notificadora Cinthia Veliso Bazán, identificada con documento nacional de identidad – DNI N° 46236094. Asimismo, se indica como características del lugar donde se notificó lo siguiente: color de fachada blanco, número de pisos 01 y puerta fierro.




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 121-2022-MINEM/CM

- 
16. El recurrente adjunta a su recurso de revisión presentado con Escrito N° 01-004936-21-T, de fecha 27 de agosto de 2021, una fotografía de su domicilio (fs. 42), precisando que corresponde al domicilio consignado en autos y en donde se observa que las características del mismo no coinciden con los datos señalados en el acta de notificación personal citada en el numeral 14 de la presente resolución, ya que se observa que el color de fachada es de ladrillo blanco, número de pisos 03 y puerta de fierro.
- 
17. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en los considerandos 14 y 15, la resolución de fecha 13 de abril de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
18. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "MANGO 1" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 13 de abril de 2021, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 
19. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2341-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declaró el abandono del petitorio minero "MANGO 1", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 13 de abril de 2021 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.



Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2341-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declaró el abandono del petitorio minero "MANGO 1", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 13 de abril de 2021 con los carteles de aviso de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 121-2022-MINEM/CM

petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARIEU FALCON ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)